

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador, y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 318.—Real orden fijando el improrogable término de 15 días para que las Juntas auxiliares creadas para remediar los daños sufridos en varias provincias á consecuencia de las inundaciones sufridas á fines del año anterior, ultimén y remitan á la Junta general todos los documentos relativos á las pérdidas de que se trata.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

El Presidente de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones, con fecha de ayer, me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Mas de ocho meses van trascurridos desde que se sancionó la ley de 21 de Febrero concediendo al Gobierno un crédito extraordinario de 16 millones de reales para remediar los daños sufridos en varias provincias del reino á consecuencia de las inundaciones de fines del año anterior, y todavía, por falta de datos no ha sido posible distribuir en su totalidad el crédito referido. Algunas de las Juntas auxiliares creadas en las provincias que padecieron aquella calamidad, no han remitido aun ninguno de los datos concernientes á pérdidas ocasionadas por las inundaciones; otras no han facilitado todos los que se les tienen pedidos, y otras, por último no han solventado los reparos puestos á los mismos documentos por esta Junta general. Ocorre además, Excelentísimo Señor, que

muchos particulares han empezado de algun tiempo á esta parte á dirigir instancias á la propia Junta reclamando contra los acuerdos de las auxiliares ó pidiendo socorros que en tiempo oportuno no habian solicitado de las mismas corporaciones. Si las que todavia no han desempeñado en todo ó en parte, su encargo diferentes y mas el cumplirlo, si los interesados siguen produciendo reclamaciones un dia y otro dia, la total distribución del crédito extraordinario no podrá hacerse aun en mucho tiempo con notable perjuicio de las personas que tengan verdadero derecho á disfrutar los beneficios concedidos por la ley de 21 de Febrero ya mencionada.

En su consecuencia, esta Junta general ha estimado de todo punto indispensable proponer á V. E.

1.º Que se fije el improrogable término de un mes para que las Juntas que se hallen en alguno de los casos indicados ultimén y remitan á esta Junta general todos los documentos relativos á las pérdidas de que se trata; advirtiéndole á dichas corporaciones que si, contra lo que es de esperar, alguna de ellas dejase de cumplir en este plazo tan importante cometido, se pondrá su falta en conocimiento del público por medio de la Gaceta oficial.

2.º Que se fije el mismo improrogable término de un mes para que los interesados puedan dirigir solicitudes á las Juntas auxiliares, quedando las mismas Juntas obligadas á proponer á esta corporacion lo que proceda en su concepto dentro de los 15 dias siguientes al de la presentación de dichas instancias.

3.º Que este acuerdo se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de las provincias respectivas empezando á contarse desde la fecha de su publicacion los plazos referidos.»

Y habiéndose dignado resolver la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo que en la preinserta comunicacion se propone, de Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento; advirtiéndole que deberá acusar el recibo de esta soberana resolución y remitir un ejemplar del Boletín oficial en que la misma se publique. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1861.—Fosada Herrera.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta auxiliar de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 24.

Publicando las nóminas sobre apropiacion de terreno para la construcción de casillas de peones-camineros en las carreteras que á continuación se expresa.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Conforme á lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, se anuncian á continuacion las nóminas de los interesados en la apropiacion de terrenos ocupados para la construcción de casillas de peones-camineros en las carreteras de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, de Taracena á Urdax, de Guadalajara á Albaladejito, y de Madrid á la Junquera, á fin de que en el improrogable término de veinte dias á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten las reclamaciones

que les convengan con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

Nómina de los propietarios de los terrenos que se toman para la construcción de una casilla para peones-camineros en la carretera de primer orden de Taracena á Urdax. Una tierra, situada en el kilómetro 122 de la expresada carretera, término de Angon, siendo propietario D. Silgerio Caballo.

Nómina de los propietarios de los terrenos que se toman para la construcción de una casilla para peones-camineros de la carretera de primer orden de Taracena á Urdax. Una tierra, situada en el kilómetro 137 de la expresada carretera, término de Cincovillas, siendo propiedad de D. Toribio de Francisco.

Nómina de los propietarios de los terrenos que se toman para la construcción de una casilla para peones-camineros en la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera. Una tierra, situada en el kilómetro 98 de la expresada carretera, término de Argocilla, siendo propietario del terreno que se ocupa D. Esteban Serrano.

Nómina de los propietarios de los terrenos que se toman para la construcción de una casilla para peones-camineros en la carretera de primer orden de Taracena á Urdax. Una tierra, situada en el kilómetro 77 de la expresada carretera, término de Ciruelas, siendo propietario del terreno que se ocupa D. Manuel Marchamalo.

Nómina de los propietarios de los terrenos que se toman para la construcción de una casilla para peones-camineros en la carretera de primer orden de Guadalajara á Albaladejito. Una tierra, situada en el kilómetro 65 de la expresada carretera, término de esta ciudad, siendo propietario del terreno que se ocupa los propios de la misma.

Nómina de los propietarios de los terrenos que se toman para la construcción de una casilla para peones-camineros en la carretera de primer orden de Alcolea á Tarragona.

Una tierra, situada en el kilómetro 201 de la expresada carretera, término de Novella, siendo propietario del terreno que se ocupa D. Joaquin Montesorio.

Nómina de los propietarios de los terrenos que se toman para la construcción de una casilla para peones-camineros en la carretera de primer orden de Alcolea á Tarragona.

Una tierra, situada en el kilómetro 153 de la expresada carretera, término de Luzon, siendo propietario del terreno que se ocupa los propios de este pueblo.

Nómina de los propietarios de los terrenos que se toman para la construcción de una casilla para peones-camineros en la carretera de primer orden de Alcolea á Tarragona.

Una tierra, situada en el kilómetro 219 de la expresada carretera, término de El Pobo, siendo propietario del terreno que se ocupa los propios de este pueblo.

Nómina de los propietarios de los terrenos que se ocupan para la construcción de una casilla para peones-camineros en la carretera de primer orden de Alcolea á Tarragona.

Una tierra, situada en el kilómetro 213 de la expresada carretera, término de Morenilla, siendo propietario del terreno que se ocupa D. Manuel Moya.

Nómina de los propietarios de los terrenos que se toman para la construcción de una casilla para peones-camineros en la carretera de primer orden de Alcolea á Tarragona.

Una tierra, situada en el kilómetro 180 de la expresada carretera, término de Aragoncillo, siendo propietario del terreno que se ocupa D. Mariano Estéban.

Nómina de los propietarios de los terrenos que se toman para la construcción de una casilla para peones-camineros en la carretera de primer orden de Alcolea á Tarragona.

Una tierra, situada en el kilómetro 147 de la expresada carretera, término de Anguita, siendo propietario del terreno que se ocupa los propios de dicho pueblo.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1861.-El Gobernador, Rufo de Negro.

Núm. 25.

Circular para la busca y captura de Ignacio Cámara.

Vigilancia.

En la noche del 17 del corriente se ha fugado en las inmediaciones de Soria el procesado Ignacio Cámara.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á todos los Alcaldes de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, remitiéndole caso de ser habido, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Soria.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1861.-Rufo de Negro.

Señas de Ignacio Cámara.

Edad 36 años, estatura regular, barba rubia muy poblada, cabello rubio, ojos pardos, rostro blanco, color sano, bastante grueso; viste pantalón de paño pardo remontado de paño fino negro en buen uso; chaqueta de paño pardo con cuello y solapas vueltas; chaleco negro de pana; calzado de bo. cegüies, gorra nueva de pelleja negra y camisa fina de lienzo con pechera.

Otra para que se indique el paradero de tres caballerías que han sido sustraídas á Eugenio Baltasar.

En la noche del 3 al 4 del corriente fueron sustraídas de un pajar en Navalagamella, tres caballerías de la propiedad de Eugenio Baltasar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes de la misma, Comandante de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías y detencion de sus conductores, remitiendo unas y otros, caso de ser habidos, á disposición del Juez de primera instancia de Navalcarnero.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1861.-Rufo de Negro.

Señas de las caballerías.

Una yegua de pelo castaño, careta, calzada de las cuatro extremidades, con raya, pelo blanco en una anca; su edad 13 años, de seis cuartas y media de alzada y de bastante cuerpo.

Un potro de año y medio, castaño, hijo de la anterior y que aun mama.

Otra yegua negra, pelicana, calzada de una pata, con una estrella en la frente en forma de S, de 4 años de edad y de unas siete cuartas de alzada; hija también de la primera.

Núm. 27.

Otra previniendo se remitan en el término de quince dias los registros de carnos y demás vehiculos que existan en los distritos municipales.

Siendo muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no han remitido á este Gobierno el registro de los carros, carretas y demás vehiculos que existan en sus respectivos distritos municipales, conforme á lo dispuesto en circular inserta en el Boletín oficial del dia 30 de Setiembre último; he resuelto prevenir á los mismos, que si en el improrogable término de 15 dias no cumplen aquel servicio, me vere en la dura, pero precisa necesidad de adoptar medidas de rigor que á toda costa deseo evitar.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1861.-Rufo de Negro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan satisfecho el 20 por 100

del producto de propios del tercer trimestre del presente año, lo verificarán en término de ocho dias á contar desde la publicación de este anuncio, pasados los cuales, mandará esta Administracion principal comisionados de apremio á costa de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, hasta la extincion de los indicados descubiertos.

Al mismo tiempo encarga la misma á dichos Alcaldes que no hayan remitido las certificaciones de dicho trimestre, lo hagan á la mayor brevedad, juntamente con su importe.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1861.-Ramon Lopez Borreguero.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE ESTA PROVINCIA.

El soldado del regimiento infantería de Africa, Cecilio Susion, que parece se halla en esta capital excedido de licencia temporal, se presentará inmediatamente á mi Autoridad, pues de lo contrario será castigado con arreglo á ordenanza.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1861.-El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Gascuña.

Vicente Llorente y Torija, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Gascuña.

Certifico: Que en el juicio verbal intentado por D. Diego Pascual Estéban, residente y empleado en la fábrica La Constante, distrito de este, contra Francisco Chicharro y mancomunidad, vecino propietario en el pueblo de Hijes, sobre pago de cuatro celemines trigo é idem de cebada, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia. En el juicio verbal intentado por D. Diego Pascual Estéban, residente y empleado en la fábrica La Constante, distrito de este, contra Francisco Chicharro y mancomunidad, vecino propietario en el pueblo de Hijes, sobre pago de cuatro celemines trigo y cuatro cebada que le adeudan, su procedencia de arrendamiento de unas fincas de la propiedad del actor.

Resultando que el precitado D. Diego Pascual Estéban presentó demanda con fecha 28 de Octubre último por la cantidad en especie de cuatro celemines trigo é idem de cebada que le adeudan por un arrendamiento de fincas de su propiedad que llevan el demandado y mancomunidad.

Resultando que en el mismo dia 28 se libró por este Juzgado y dirigió al de Hijes el correspondiente exhorto con inclusion del duplicado de la papeleta para la citacion del dicho demandado y mancomunidad expresada, lo cual se verificó por el Sr. Secretario de aquel Juzgado segun mandato judicial.

Considerando que el actor D. Diego Pascual Estéban ha justificado cumplidamente su peticion por escrito presentado en el acto y haber confesado los demandados ser cierto y legitimo por el que se hallan obligados mancomunadamente á satisfacer y poner en su casa de su cuenta y riesgo la cantidad de fanegas en el estipuladas.

Considerando que los demandados, excepto Juan Antonio Gonzalo, tienen satisfechas sus respectivas cantidades en especie segun se desprende por lo expuesto por el demandante en el acto del juicio y que todos estos han comparecido á persona ó quienes los represente sin que así lo haya hecho el

denominado Juan Antonio, á quien se le declara la rebeldía;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al articulado Juan Antonio Gonzalo al pago de cuatro celemines trigo é igual cantidad de cebada reclamados, con mas á las costas y daños causados y que se causaren hasta su total solvencia; para lo cual le concedo el término improrogable de ocho dias, contados desde el en que se publique esta mi sentencia fijada en el Boletín oficial de esta provincia.

Notifiqué esta sentencia á las partes en los Estrados de este Juzgado, conforme á lo dispuesto en los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil; y para que tenga efecto lo prevenido en el art. 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio de este definitivo y dirijase con atenta comunicacion al Señor Gobernador de esta provincia, á fin de que se sirva ordenar se inserte en el Boletín de la misma de su digno mando para que llegando á conocimiento de quien incumba, cumpla lo mandado en este mi definitivo, bajo apercibimiento de todo rigor de la ley.

Y por ésto que su merced decretó, lo proveyó, mandó y firmó, de que certifico yo el Secretario.- Ventura Somolinos.-Vicente Llorente y Torija, Secretario.

Pronunciamiento. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de paz de este distrito, hallándose presentes los testigos Ignacio Heras y D. Pedro Gutierrez, de esta vecindad.

Gascuña 30 de Octubre de 1861.-Ignacio Heras.-Pedro Gutierrez.-Vicente Llorente y Torija, Secretario.

Notificación. En el ya mencionado dia 30, yo el Secretario y hallándose el Sr. Juez de paz de este distrito celebrando audiencia pública, notifiqué la anterior sentencia y la lei íntegramente á presencia de los testigos Ignacio Heras y D. Pedro Gutierrez, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía de Juan Antonio Gonzalo, y firman dichos testigos, de que certifico.- Ignacio Heras.-Pedro Gutierrez.-Vicente Llorente, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 28 de Octubre último fué extraído del rio Henares, término de esta ciudad, el cadáver de un hombre cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose quien sea, y el sitio donde cayó al rio; por lo que se hace saber por medio de este anuncio, y se ruega á las Autoridades de los pueblos, que si de alguno de los suyos falta un hombre de las señas del mencionado cadáver, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Alcalá de Henares 18 de Noviembre de 1861.-Justo Diaz Gallo.-P. M. D. S. S.-Gregorio Azaña.

Señas.

Edad como de 25 á 30 años, estatura regular, pelo negro, barba negra escasa, cejas muy pobladas, y nariz chata; vestido con un pantalón rayado fondo blanco y listas azules, y debajo otro pantalón de paño pardo viejo, y camisa blanca de algodón; descalzo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA

Conforme á lo dispuesto por S. M. en Real decreto de 1.º de Junio del año último

se llama á examen para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Estadística de la provincia de Murcia, que ha resultado vacante. Se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio, en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año e instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21.º Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de estados.
- Extracto de expedientes.

22.º Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29.º El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39.º Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44.º Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20.º El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento; y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el art. 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22.º El tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado. (En el término de una hora y media.)

4.º En el extracto de un expediente. (En el término de una hora.)

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios el tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes, aprobados por el orden de mayor mérito.

Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamaren con posterioridad.

El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena

conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 14 de Noviembre de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

No habiendo tenido efecto la subasta del arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el año de 1862, se ha señalado segunda subasta para el día 1.º de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en el sitio de la Casa consistorial, admitiéndose postura en la cantidad de 600 rs., y con las condiciones aprobadas por el Señor Gobernador de esta provincia, las que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chillaron del Rey 10 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Manuel de la Higuera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

Por disposición del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia se sacan á nueva subasta en esta villa las especies de consumos, en dos remates, que tendrán lugar en estas Salas consistoriales en los días 17 y 27 de los corrientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Checa 12 de Noviembre de 1861.—Julian Teruel.—Por su mandato, Ramon Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

La rectificación del amillaramiento de inmuebles para el año de 1862 queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos prevenidos, por espacio de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Campillo de Dueñas 13 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Julian Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo de la Sierra.

Se halla terminado el apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1862; del mismo modo se halla hecha la clasificación por categorías para la de consumos; las que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 15 al 30 del presente mes, que serán oídas todas las reclamaciones.

Cubillejo de la Sierra 14 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Heredia.—Cándido Vazquez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trueste.

Hallándose terminada la formación del apéndice del amillaramiento de esta villa, prevenido por el art. 3.º de la Real orden de 3 de Junio de 1853, que servirá de base para la formación del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1862, ha acordado esta Municipalidad que presido, se exponga al público en la Secretaría de la misma por espacio de ocho días desde el en que se anuncie en el Boletín oficial: los terratenientes dentro del término señalado pueden presentar las reclamaciones que se crean oportunas al Secretario de la Municipalidad, las que serán decididas con arreglo á derecho.

Trueste 14 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Eugenio Martínez.—D. O.—El Secretario, Manuel Coronado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

A los quince días del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia tendrá efecto el primer remate en renta del molino harinero de los propios de este pueblo para el año próximo de 1862,

y el segundo á los treinta, en la Casa consistorial del mismo á las dos de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación hasta el acto de los remates.

Cantalojas 14 de Noviembre de 1861.—El A., Miguel Cerezo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Prévia aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, se procederá ante este Ayuntamiento al remate del arbitrio de pesos y medidas de 1862, que tendrá lugar el día 24 del corriente, y bajo las condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto, sirviendo de tipo la cantidad de 600 rs.

Fuencemillan 14 de Noviembre de 1861.—El P., Claudio Torija.

Prévia aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia, se procederá ante este Ayuntamiento al remate de la casa-posada en arrendamiento para 1862, que tendrá lugar el día 24 del corriente, y bajo las condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto, sirviendo de tipo la cantidad de 100 reales.

Fuencemillan 14 de Noviembre de 1861.—El P., Claudio Torija.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yélamos de Arriba.

Rectificado el amillaramiento para el reparto de inmuebles del año de 1862, se anuncia al público para que en el término de diez días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, los contribuyentes, puedan hacer sus reclamaciones si se consideran agraviados, para cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Yélamos de Arriba 14 de Noviembre de 1861.—El P., Antonio Martínez.—P. A. del A.—Basilio Rodríguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Majastrayo.

Rectificado el amillaramiento de este pueblo, del que ha de procederse al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año venidero de 1862, se ha dado por concluido. Del mismo modo lo está la clasificación por categorías para la derrama de la contribución de consumos en el citado año, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio desde el día 20 al 30 del actual, para que los vea y se entere el que quiera hacerlo, pudiendo exponer cada uno lo que crea justo y oír las reclamaciones que se hagan, pues transcurrido dicho período no serán oídas.

Majastrayo 15 de Noviembre de 1861.—El P., Mariano Irueña.—P. A. D. A.—Pedro Irueña, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

El amillaramiento formado por esta Junta pericial para el reparto de la contribución territorial del año próximo se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, los que pasados no habrá lugar.

Trillo 15 de Noviembre de 1861.—El A., Faustino Batanero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Codes.

Rectificado el amillaramiento para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días des-

de la inserción del presente en el Boletín oficial, en cuyo período se oírán las reclamaciones que se presenten, pues pasado serán desechadas.

Codes 15 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Angel Baras.—D. S. O.—Iburbico Peña, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, este Ayuntamiento ha acordado proceder á la subasta en arrendamiento del horno de pan-cocer de esta villa, para el año de 1862, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones que ocupa la Municipalidad, ante la misma en los días 24 y 29 del mes actual, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Barriopedro 15 de Noviembre de 1861.—El Regidor primero, Modesto Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Luis Barriopedro, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañamares.

Rectificado el apéndice al amillaramiento de 1859 por la Junta pericial de este distrito; el que servirá de base para la derrama del cupo del año viniente de 1862, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la fecha, en cuyo período se oírán las reclamaciones de agravio que se presenten por los contribuyentes en él inscritos.

Cañamares 16 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Manuel Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año próximo de 1862, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, para oír reclamaciones de los que crean hallarse agraviados.

Luzaga 16 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Martin del Molino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año próximo de 1862, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 1.º de Diciembre próximo, para oír las reclamaciones de los que crean hallarse agraviados, pues las que se presenten pasado el plazo señalado no serán oídas.

Romanones 16 de Noviembre de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Deogracias Perez.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento de la teneduría de pesos y medidas para el año viniente de 1862 en el remate celebrado el día 13 del actual, se ha señalado para otra nueva subasta el día 1.º de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Romanones 16 de Noviembre de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Deogracias Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fomía.

Autorizado este Municipio para la venta

servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año venidero de 1862, se halla expuesto al público por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan.

Torrebelena 17 de Noviembre de 1861.— El Alcalde constitucional, Julian Viñuelas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1862, se hace saber a los contribuyentes así vecinos como forasteros de este término jurisdiccional, para que en el plazo de quince dias acudan a la Secretaria a enterarse del millareo fijado a cada uno, y a exponer en su caso las reclamaciones de agravio; aperecidos que pasado dicho término no se oirán.

Quer 17 de Noviembre de 1861.— El Presidente, Pedro de la Plata.— P. A. D. A.— Pio Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pozancos.

El Ayuntamiento de esta villa ha sido autorizado por la Excm. Diputacion provincial para subastar con la exclusiva los ramos de vino y aguardiente para el próximo año de 1862, y para sus remates están señalados los domingos 24 del corriente y 1.º de Diciembre inmediato. Las personas que quieran tomar parte en ello pueden acudir a la Sala de Ayuntamiento, donde tendrá efecto, en la que se le enterará de las condiciones y demás.

Pozancos 16 de Noviembre de 1861.— El Alcalde.— Por orden, Mateo Maria Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcen.

Autorizado por el Señor Gobernador de esta provincia para subastar el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas para el año de 1862, tendrá lugar su remate en la Sala de Sesiones, de diez a doce de su mañana, al noveno día posterior al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alcen 16 de Noviembre de 1861.— El Alcalde, Juan Mendizábal.— Manuel Millana, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalupe.

A los ocho dias del en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, se saca a subasta en remate público ante el Ayuntamiento de esta villa en la Sala consistorial de la misma, de diez a doce de su mañana, el arbitrio de fiel de pesos y medidas para el año veniente de 1862, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, el que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Guadalupe 16 de Noviembre de 1861.— El Alcalde, Hermógenes Solanillos.— Por acuerdo del Ayuntamiento.— Pio Palomar, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Argocilla.

Rectificado el amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1862, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para oír las reclamaciones de los contribuyentes que crean hallarse agravados.

Argocilla 17 de Noviembre de 1861.— El Teniente Alcalde, Luis Alcalde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1862, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, para oír reclamaciones de los que crean hallarse agravados.

Algora 17 de Noviembre de 1861.— El Alcalde Presidente, Pedro Gallego Rojo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebelena.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1862, se hace saber a los contribuyentes así vecinos como forasteros de este término jurisdiccional, para que en el plazo de quince dias acudan a la Secretaria a enterarse del millareo fijado a cada uno, y a exponer en su caso las reclamaciones de agravio; aperecidos que pasado dicho término no se oirán.

Torrebelena 17 de Noviembre de 1861.— El Presidente, Pedro de la Plata.— P. A. D. A.— Pio Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeaveruelo.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año de 1862, se anuncia al público para que en el término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones si se consideran agraviados, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Valdeaveruelo 18 de Noviembre de 1861.— El Alcalde, Juan Castro.— Estéban Ruiz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Terminada la clasificacion de contribuyentes por categorías para el repartimiento de consumos del año próximo de 1862, se hallará expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias que se contarán desde el siguiente al que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio, para noticia de sus contribuyentes.

Garbajosa 18 de Noviembre de 1861.— El Alcalde constitucional, Roman Rata.— El Secretario, Eugenio Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valbuena.

Terminado el apéndice de riqueza que la Junta pericial de esta villa ha formado para que sirva de base para el reparto de la contribucion territorial y sus recargos para el año de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír las reclamaciones que se presenten.

Valbuena 18 de Noviembre de 1861.— El Alcalde, Salvador Sanchez.— Por acuerdo del Ayuntamiento.— Mariano Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1862, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 20 del corriente al 30 del mismo, para oír las reclamaciones; pues pasado dicho término no serán oídas.

Fuencemillan 20 de Noviembre de 1861.— El Teniente Alcalde, Julian Castaño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepinillos.

El dia 22 de Diciembre próximo tendrá efecto la subasta de los árboles atacados por el fuego en los montes del término de Valdepinillos, cuya subasta tendrá lugar ante dicha Municipalidad con arreglo a lo que sobre el particular se halla prevenido, hallándose de manifiesto las condiciones facultativas y económicas, a las que se arreglará el remate.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

El dia 23 de Diciembre próximo de diez a doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Sigüenza, con asistencia de Escribano público, se subastará nuevamente el aprovechamiento de leña de los cuarteles Humbrias, Espeser y Casa de San José del monte de los propios, que se calcula producirán 5.300 cargas de leña del peso de 10 arrobas, bajo el tipo de 2 rs. cada carga resultante, con sujecion al pliego de condiciones que con la debida anticipacion estará de manifiesto en dicha Municipalidad.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

El dia 23 de Diciembre próximo de diez a doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Sigüenza, con asistencia de Escribano público, se subastará nuevamente el aprovechamiento de leña de los cuarteles Humbrias, Espeser y Casa de San José del monte de los propios, que se calcula producirán 5.300 cargas de leña del peso de 10 arrobas, bajo el tipo de 2 rs. cada carga resultante, con sujecion al pliego de condiciones que con la debida anticipacion estará de manifiesto en dicha Municipalidad.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1861.

FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.

SECCION DE MADRID A JADRAQUE.

Servicio de Trenes desde el dia 24 de Noviembre de 1861.

TRENES DESCENDENTES.

Kilómetros.	Estaciones.	PRECIOS.			TREN MISTO.		TREN MISTO.		TREN CORREO.			
		1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	Todas clases.		Todas clases.		Todas clases.			
					Núm. 42.	Núm. 44.	Núm. 46.					
					Llegada	Salida.	Llegada	Salida.	Llegada	Salida.	Llegada	Salida.
	Madrid...				Mañana 7 40				Tarde 2 15		Noche 7 55	
7	Vallecas...	3 00	2 25	1 50	7 55	7 58	2 31	2 34	8 7	8 8	8 8	
11	Vicálvaro...	4 50	3 50	2 00	8 6	8 8	2 44	2 49	8 16	8 17	8 17	
23	Torrejon...	9 25	7 00	4 25	8 29	8 31	3 10	3 13	8 55	8 56	8 56	
34	Alcalá...	13 75	10 25	6 25	8 52	9 2	3 32	3 42	8 52	8 57	8 57	
46	Azuqueca...	18 50	14 00	8 50	9 21	9 23	4 2	4 4	9 14	9 15	9 15	
57	Guadalajara...	23 00	17 25	10 50	9 42	9 52	4 25	"	9 32	9 42	9 42	
69	Yunquera...	27 75	20 75	12 50	10 12	10 14	Tarde "	"	10 "	10 1	10 1	
79	Humanes...	31 75	23 75	14 25	10 33	10 36	"	"	10 17	10 18	10 18	
92	Espinosa...	37 00	27 75	16 75	10 57	11 "	"	"	10 38	10 39	10 39	
105	Jadraque...	42 00	31 50	19 00	11 25	"	"	"	11 "	"	11 "	
					Mañana				Noche			

TRENES ASCENDENTES.

Kilómetros.	Estaciones.	PRECIOS.			TREN CORREO.		TREN MISTO.		TREN MISTO.			
		1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	Todas clases.		Todas clases.		Todas clases.			
					N.º 41.	N.º 43.	N.º 45.					
					Llegada	Salida.	Llegada	Salida.	Llegada	Salida.	Llegada	Salida.
	Jadraque...				Mañana 7 40				Tarde 2 15		Noche 7 55	
13	Espinosa...	5 25	4 00	2 50	7 19	7 20	"	"	5 54	5 57	5 57	
26	Humanes...	10 50	8 00	4 75	7 42	7 43	"	"	6 22	6 25	6 25	
36	Yunquera...	14 50	11 00	6 50	7 59	8 "	Mañana	Mañana	6 45	6 47	6 47	
48	Guadalajara...	19 25	14 50	8 75	8 18	8 26	"	"	11 30	7 9	7 19	
59	Azuqueca...	23 75	17 75	10 75	8 43	8 44	11 52	11 54	7 41	7 43	7 43	
71	Alcalá...	28 50	21 50	13 00	9 1	9 6	12 17	12 22	8 5	8 13	8 13	
82	Torrejon...	33 00	24 75	15 00	9 22	9 23	12 42	12 44	8 33	8 38	8 38	
95	Vicálvaro...	37 75	28 25	17 00	9 43	9 44	1 11	1 13	9 1	9 3	9 3	
98	Vallecas...	39 25	29 50	17 75	9 52	9 53	1 22	1 24	9 12	9 13	9 13	
105	Madrid...	42 00	31 50	19 00	10 5	"	1 40	"	9 30	"	9 30	
					Mañana		Tarde		Noche			

Los relojes de toda la línea se arreglan por el meridiano de Madrid.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion de los bienes y rentas del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

El Jueves 12 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en esta Administracion para el arrendamiento de las tierras que en término del inmediato pueblo de Azuqueca corresponden a S. E., con arreglo a las condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en esta Administracion para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1861.— Fernando de Sola.

Se arriendan los pastos del monte de las Cinco Villas, sito en término de Mohernando, que perteneció a los propios de esta.

Para tratar y ver el pliego de condiciones, casa del administrador Don Cristino Muro, en Yunquera, todos los dias hasta las once de la mañana.